

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.° Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial
- 4.° Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular número 224.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion, en circular fecha 3 de Agosto último, se me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 4 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:—S. A. el Regente del Reino se ha enterado del escrito de V. E. de veintiseis de Julio último proponiendo sea dado de baja en el Cuerpo el Oficial tercero de Administracion militar D. Rufino Serrano y Casanova, el cual hallándose de reemplazo en esta capital se ha ausentado sin tener autorizacion para hacerlo. En su vista, resultando del sumario que al efecto se ha instruido, que dicho Oficial se halla en París hace algun tiempo, S. A. ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por V. E., sea dado de

baja en el Cuerpo de Administracion militar, publicándose en la orden general del Ejército conforme á lo mandado en Real orden de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, y dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para los fines que en la misma se ordenan.

Soria 2 de Setiembre de 1869.

El Gobernador.

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 225.

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de Burgos, en la noche del 25 del mes próximo pasado fué detenido a una legua de la poblacion en la carretera de Valladolid por tres hombres armados el carruage de Don Tomás Conde, vecino de aquella Ciudad, llevándose los dos caballos del tronco.

Por tanto encargo á la autoridades sujetas á mi jurisdiccion procedan á la detencion de los agresores, como tambien de la de los caballos si se presentasen en alguna de sus localidades, para lo cual se ponen á continuacion las señas.

Señas de los agresores.

Uno bastante alto, grueso, con toda la barba negra, bien vestido.

Otro mas alto, con boina encarnada y mal vestido. No resultan señas del tercero.

Señas de los caballos.

Los dos pelicanos, de 7 cuartas

y 2 dedos de alzada, primera marca izquierda, enteros y ambos las manos blancas.

Soria 4 de Setiembre de 1869.

El Gobernador.

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular número 226.

No habiéndose presentado pueblo alguno del partido de Almazán ha satisfacer sus respectivas cuotas por gastos carcelarios, correspondiente al presente año económico, y en tal estado se vé aquél Ayuntamiento sin poder cubrir tan preferente servicio; he dispuesto hacerlo saber por medio de esta orden, encargando á los Alcaldes de los citados pueblos que sin demora se presenten á entregar en aquella Depositaria municipal lo que por tal concepto deban satisfacer; pues de no verificarlo en el término de 15 dias, serán exigidos por la vía de apremio.

Soria 4 de Setiembre de 1869.

El Gobernador.

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Mes de Setiembre de 1867.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO. Escds. Mils.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.

En la Escuela Normal de Maestros. 30 575 } 1128 994
En la Junta provincial de Beneficencia. 1098 419 }

Producto de las rentas y censos de la provincia. 1670 965 }
Idem del ramo de Instrucción pública. 1270 050 } 3126 515
Idem del id. de Beneficencia. 185 500 }

Movimiento de fondos. Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes. 4165
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1866 á 67 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente. 6525 764
Total cargo. 14946 273

DATA.

PERSONAL MATERIAL TOTAL. Escds. Mils. Escds. Mils. Escds. Mils.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo I.—Administración provincial.

Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos. 972 212 266 666 1238 878
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales. 116 666 116 666
Id. por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia. 58 333 72 200 130 533
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian. 150 150

Capítulo II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas. 43 316 43 316

Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por gastos de construcción de un presidio correccional en esta capital. 1670 965 1670 965

Capítulo IV.—Cargas.

Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia. 50 50

Capítulo V.—Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública. 86 374 16 666 103 040
Id. por id. del Instituto de segunda enseñanza. 1148 988 268 605 1417 573
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras. 163 559 25 200 188 759
Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. 66 666 66 666
Id. por id. de la Biblioteca provincial. 100 100

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia. 112 500 31 900 144 400
Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia. 149 998 739 075 889 073
Id. por id. de las Casas de Misericordia. 25 654 694 679 694
Id. por id. de las Casas de Maternidad. 30 877 044 1007 044

SEGUNDA SECCION.

Gastos voluntarios.

Capítulo II.—Carreteras.

Id. por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. 184 999 184 999

Capítulo IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial. 176 666 176 666

TERCERA SECCION.

Gastos adicionales.

Movimiento de fondos.

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia. 4165 4165
Total data. 3358 591 9164 681 12523 272

RESUMEN.

Importa el cargo. 14946 273
Idem la data. 12523 272
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre. 2423 001

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En el Instituto de 2.ª enseñanza. 116 477
En la Escuela Normal de maestros. 77 816
En la Junta provincial de Beneficencia. 2228 708
Igual. 2423 001

En Soria á 25 de Agosto de 1869.—Está conforme.—El Secretario interino de la Diputación, Felipe Gimenez Fernandez.—V.º B.º—El Vice-Presidente, Rioja.—El Depositario, Tiburcio Martin.

Mes de Octubre de 1867.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO. Escudos. Mils.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.

En la Depositaria de fondos provinciales, procedente del presupuesto anterior. 9757 225

En el Instituto de segunda enseñanza.	116 477	
En id. procedente del presupuesto anterior.	13 457	
En la Escuela Normal de Maestros.	77 816	13583 803
En la Junta provincial de Beneficencia.	2238 708	
En id. procedente del presupuesto anterior.	1390 120	
Producto de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.	12000 "	
Idem del ramo de Instrucción pública.	709 500	13238 713
Idem del id. de Beneficencia.	522 213	
Idem de reintegros.	7 "	
Movimiento de fondos { Traslaciones de caudales de unas cajas a otras ocurridas en el mes.	4833 "	
Total CARGO.	31655 516	

DATA.

	PERSONAL	MATERIAL	TOTAL
	Escd. Mils.	Escd. Mils.	Escd. Mils.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo I.—Administración provincial.

Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos.	1036 099	266 666	1302 765
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	116 666	"	116 666
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	58 333	30 "	88 333
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	150 "	"	150 "

Capítulo II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas.	50 "	"	50 "
Idem por id. de la impresión y publicación del Boletín oficial.	"	609 356	609 356

Capítulo IV.—Cargas.

Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.	50 "	"	50 "
---	------	---	------

Capítulo V.—Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.	86 374	16 666	103 040
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.	996 630	596 807	1593 437
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	163 559	8 610	172 169
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	66 666	"	66 666

Capítulo VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.	112 500	579 860	692 360
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	149 998	952 013	1102 011
Idem por id. de las Casas de Misericordia.	25 "	1089 013	1114 013
Idem por id. de las Casas de Maternidad.	30 "	1261 910	1291 910

Capítulo VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase.	"	837 200	837 200
--------------------------------------	---	---------	---------

SEGUNDA SECCION.

Gastos voluntarios.

Capítulo II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	168 319	"	168 319
--	---------	---	---------

TERCERA SECCION.

Gastos adicionales.

Movimiento de fondos.

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.	4833 "	4833 "
Total DATA.	5862 267	11189 767
		17052 034

RESUMEN.

Importa el CARGO.	31655 516
Idem la DATA.	17052 034

Saldo ó existencia para el siguiente mes de Noviembre 14603 482

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.	10678 091
En el Instituto de segunda enseñanza.	205 997
En la Escuela Normal de maestros.	113 647
En la Junta provincial de Beneficencia.	3605 747
Total	14603 482

En Soria á 26 de Agosto de 1869.—Está conforme.—El Secretario interino de la Diputación, Felipe Gimenez Fernandez.—V.º B.º—El Vicepresidente, Rioja.—El Depositario, Tiburcio Martin.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Ha llegado la época de terminarse en esta provincia la recolección de frutos, y sí también llegado el momento en que la Hacienda pública realice el completo importe de las rentas de las fincas y censos que administra, tanto de vencimientos corrientes como atrasados, y no existiendo fundamento que dificulte ni retrase la pronta recaudación, pues que la abundancia de la cosecha actual, hace esperar que desembarazadamente puedan los renteros y censatarios satisfacer sus descubiertos; he acordado dirigirme á los Alcaldes de la provincia como lo ejecuto y para que lo hagan entender á todos los que se encuentran en este caso, que teniendo necesidad de cumplir las precisas y apremiantes órdenes del Gobierno de la nación, se les invita por la presente al inmediato pago de las sumas que adeudan; en la inteligencia de que si no lo verificaren dentro del presente mes, me veré en el sensible pero ineludible deber de exigir las por la vía ejecutiva de apremio sin consideración alguna. Soria 2 de

Setiembre de 1869.—P. S., Rafael P. Santa Cruz.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al 25 del mes actual, se halla inserto el anuncio del tenor siguiente:

«Universidad Central.—Ciencias.—Está vacante en el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid una plaza de Auxiliar, la cual ha de proveerse por oposición libre en los términos que prescribe el capítulo 7.º del Reglamento de 10 de Julio de 1864 que se inserta á continuación. Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios presentarán en este Rectorado sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 24 de Agosto de 1869.—El Vice-Rector accidental, José Camps»

Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.—Capítulo 7.º—De los Auxiliares.—Art. 33. Los Auxiliares estarán principalmente encarga-

dos del servicio meteorológico y de los trabajos mas sencillos de cálculo y escritorio, inclusa la copia de observaciones y documentos de cualquier género que el Director les encomiende. Uno de los Astrónomos designado por el Director, cuidará de enseñarles la práctica de la profesion para que puedan algun dia ascender á pueblos mas elevados. Art. 34. Las plazas de Auxiliares se darán por oposicion libre entre los concurrentes que se presentasen adornados de los requisitos siguientes: 1.º Ser español menor de 25 años. 2.º Ser Bachiller en artes. 3.º Tener la necesaria aptitud física para el desempeño del empleo. Artículo 35. Un Tribunal compuesto del Rector (á quien por decreto de 27 de Octubre último le corresponden las atribuciones que los reglamentos conferían al Comisario Régio del observatorio, cuyo cargo fué suprimido por dicho decreto), el Director y el primer Astrónomo decidirá de la idoneidad y aptitud absoluta y relativa de los opositores, previos los ejercicios siguientes: Uno de escritura. Gramática castellana é idioma francés. Otro de Geografía, elementos de física y nociones de Química. Otro de Matemáticas elementales. Y el último, esencialmente práctico, de manejo de las tablas de logaritmos. La extension con que deberán saberse estas materias será la que marca el reglamento de segunda enseñanza. Art. 36. El nombramiento de Auxiliar tendrá carácter de interino por espacio de dos años, y el agraciado solo disfrutará durante este tiempo 6000 reales de sueldo anual. Art. 37. Terminados los dos años de interinidad, y previo el informe favorable del Director, los Auxiliares sufrirán ante el Tribunal mencionado en el artículo 35 un examen de Algebra superior y Trigonometría plana y esférica y otro de Geometría analítica. Si fueren aprobados en ambos ejercicios, recibirán el título de Auxiliares en propiedad con 8000 reales de sueldo. Art. 38. El Auxiliar que no obtenga informe favorable del Director, ó no sea aprobado en los ejercicios, continuará con el mismo carácter de interino durante otros dos años, al cabo de

los cuales se obtendrá la propiedad durante mediante el informe y ejercicios prescritos en el párrafo anterior, ó saldrá definitivamente del Observatorio.—Es copia.—El Director accidental, Camps.”

Y en cumplimiento de lo que se halla prevenido he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 31 de Agosto de 1869.—El Rector accidental, Manuel Andreu.

Universidad literaria de Vitoria.

Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias y Derecho fundadas por el M. I. Ayuntamiento de la misma Ciudad.

Curso académico de 1869 á 1870.

Autorizado el M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad para el establecimiento de las facultades de Derecho hasta el grado de Doctor inclusive y de Filosofía y Letras y Ciencias hasta el de Bachilles, la matrícula de dichas enseñanzas se abrirá el 15 del próximo mes de Setiembre, debiendo verificarse la solemne inauguracion del curso el 1.º del siguiente Octubre,

Para la admision á la matrícula en las Facultades indicadas presentarán los aspirantes los respectivos títulos de Bachiller en Artes, advirtiéndose que los alumnos de la Facultad de Derecho, que no hayan empleado seis años en el estudio de la segunda enseñanza, cursarán las asignaturas preparatorias en la forma que prescribe el decreto de 25 de Octubre último ó durante el período del Bachillerato de la expresada Facultad, segun que así lo ha resuelto la Direccion general de Instruccion pública en circular de 24 del actual.

Los derechos de matrícula serán los mismos que se exigen en las Universidades oficiales.

Quedan señaladas para la matrícula y admision de alumnos las horas de nueve á doce por la mañana y de cuatro á siete por la tarde.

Vitoria 28 de Agosto de 1869.—El Rector en comision, Mateo Benigno de Moraza.—Ricardo de

Medina, Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública y en comision de la Universidad.

Providencias judiciales.

D. Hermógenes Macía, Juez de primera instancia de la villa del Burgo de Osma.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Toribio de Miguél y Miguél, natural de Ontoria del Pinar, vecino de Madrid; D. Santos Serrano, Don Indalecio Iglesias y D. Clemente Gomez, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias se presenten en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos y exponer sus defensas, en la causa que contra los mismos y otros se sigue, por resultar ser autores del delito de conspiracion y rebeldía carlista que tuvo lugar en los pueblos de Barcebalejo y San Leonardo de este partido, en la noche del cinco del corriente, bajo apercibimiento, de que no verificándolo se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los extrados, y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa del Burgo de Osma á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Hermógenes Macía.—Por su mandado, Isidro Lopez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Juzgado de paz de Calatañazor.

Para dar cumplimiento á lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos en su comunicacion fecha 16 de Julio último, sobre la provision en propiedad del Secretario de este Juzgado de paz, por hallarse solo de interino el que actualmente la desempeña, á la vez que la del Ayuntamiento de este distrito, se declara vacante la de este Juzgado para que los aspirantes que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará

segun lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Lo que se hace saber á fin de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos del partido de Almazán. Calatañazor 30 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Narciso Nafria.

Juzgado de paz de Jodra de Cardos.

A fin de cumplir con lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos en su comunicacion de 19 de Julio último, sobre la provision en propiedad de las Secretarías de los Juzgados de paz, se declara vacante la de este Juzgado para que los aspirantes que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes á mi autoridad en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará con arreglo á los Reales decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos del partido de Almazán.

Jodra de Cardos 27 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, José Matamala.

Anuncios particulares.

Subasta. Se rematan extrajudicialmente para la próxima invernada las yerbas de las dehesas que en la jurisdiccion de la villa de Siruela, provincia de Badajoz, posee el Excelentísimo Sr. Duque de Fernan-Núñez, Conde de Cervellon, etc.

El remate tendrá lugar el Miércoles 29 del actual á las doce de su mañana en esta Capital, oficinas del nombrado Excmo. señor, calle de Santa Isabel números 42 y 44, en cuyo punto estará de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 2 de Setiembre de 1869. —Carlos G. Llaguno.

La persona que sepa el paradero de una vaca que se perdió el dia 4 del presente mes del término de la Venta de Valcorba, de la propiedad de Sotero Altelarrea, vecino de Duruelo, se servirá avisárselo á dicho su dueño, quien gratificará.

Señas de la vaca. Negra, con la marca de una H, y la oreja izquierda endida.

SORIA:—Imp. de D. Benito P. Guerra.